



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 119

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo el Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, publicado en el BOE el día 6 de octubre de 2026, disuelve del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. Asimismo, la norma convoca unos nuevos comicios generales que se llevarán a cabo en todo el país el domingo 29 de noviembre de 2026. Además, en el BOE se ha publicado la Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el documento normalizado de representación para actuar ante la Dirección General del Catastro en los procedimientos tributarios. En el capítulo jurisprudencial destaca la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dictamina que una decisión de gestión del tránsito aéreo no es, por sí sola, una circunstancia que permita al transportista eludir su obligación de compensar al pasajero. Y, también, destacamos las conclusiones de la Abogada General en las que determina que la Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal se aplica al tratamiento de datos personales las unidades de inteligencia financiera. Señala la Abogada General que debe lograrse un equilibrio adecuado entre la restricción del acceso a los datos personales tratados por la autoridad pública en el contexto de la persecución de sus fines legítimos y la protección contra los abusos, el acceso ilícito o el uso indebido de dichos datos.

LEGISLACIÓN

El Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, disuelve el Congreso de los Diputados y el Senado y convoca de elecciones

El Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre, publicado en el BOE el día 6 de octubre de 2026, disuelve el Congreso de los Diputados y el Senado y de convocatoria de elecciones.

Asimismo, la norma convoca unos nuevos comicios generales que se llevarán a cabo en todo el país el domingo 29 de noviembre de 2026. La normativa detalla que el periodo de propaganda política transcurrirá desde el 13 hasta el 27 de noviembre, mientras que la sesión constitutiva de las nuevas Cámaras legislativas ha quedado programada para el 23 de diciembre.

Finalmente, el texto incluye un anexo exhaustivo que especifica la asignación numérica exacta de diputados que corresponde a cada circunscripción electoral española.

Documento normalizado de representación para actuar ante la Dirección General del Catastro en los procedimientos tributarios

La Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General del Catastro, publicada el 9 de octubre, aprueba el documento normalizado de representación para actuar ante la Dirección General del Catastro en los procedimientos tributarios.

Este formulario facilita a los ciudadanos actuar mediante representantes autorizados en diversos procedimientos de naturaleza tributaria y catastral. El texto detalla los requisitos legales, las instrucciones de cumplimentación y las actuaciones permitidas bajo este modelo administrativo. Asimismo, la normativa deroga la resolución previa de 2020 para modernizar y ampliar el alcance de la representación ante las oficinas del catastro.

El documento de la Resolución de la Dirección General del Catastro aprueba el modelo normalizado de representación para actuar ante este órgano y sus Gerencias en los siguientes procedimientos catastrales de naturaleza tributaria:

Procedimientos de incorporación y gestión catastral: Declaración; Solicitud; Comunicación; Subsanación de discrepancias y rectificación; Inspección catastral; Regularización catastral; Procedimientos de valoración, ya sea valoración colectiva general o parcial, simplificada, o de bienes inmuebles de características especiales; aprobación de ponencias de valores; Procedimientos de revisión administrativa (Recurso de reposición y Proce-

dimiento de rectificación de errores materiales). En general, procedimientos de revisión de actos administrativos cuya tramitación y resolución sean competencia de la Dirección General del Catastro o de sus Gerencias Regionales y Territoriales. Y, finalmente, procedimientos de acceso a la información: Acceso a expediente concluido relacionado con cualquiera de los procedimientos anteriores, una vez finalizada su tramitación.

Para que la representación sea válidamente conferida ante la Dirección General del Catastro, es necesario adjuntar la siguiente documentación junto con el formulario normalizado:

Copia del DNI o documento de identidad del representado: Se debe acompañar copia del DNI del otorgante para verificar la autenticidad de su firma. No es necesario acompañar la copia del DNI si el representado firma el documento mediante un certificado electrónico.

Se debe aportar obligatoriamente cuando el representado sea una persona jurídica. También debe aportarse si el representado es una persona física que actúa a través de un representante legal o voluntario, para acreditar la validez de dicha facultad previa. No es necesario aportar esta documentación justificativa si el documento se firma con un certificado electrónico de representante. El propio documento normalizado firmado: Debe constar debidamente cumplimentado con los datos de ambas partes (nombre, NIF y domicilio fiscal), la fecha, el lugar y la firma tanto del representado como del representante.

Obligaciones de identificación a criptocajeros y operaciones notariales para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

El Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre, publicado en el BOE de 8 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en el ámbito del sector financiero para su adaptación al marco normativo vigente. La norma fortalece los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, extendiendo las obligaciones de identificación a criptocajeros y operaciones notariales.

Asimismo, introduce medidas para reducir cargas administrativas en los mercados de valores, facilita el uso de medios electrónicos de pago en las administraciones públicas y amplía el acceso a cuentas de pago básicas para personas vulnerables. Estas modificaciones buscan mejorar la seguridad jurídica, la eficiencia supervisora y la competitividad de los mercados de capitales en España.

Las nuevas normativas financieras (en particular el Real Decreto 813/2026) se adaptan a los estándares internacionales a través de cuatro ejes principales:

Adecuación a las exigencias del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)

Evaluación mutua: Se actualiza el reglamento de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para responder a los nuevos riesgos, metodologías y avances tecnológicos, preparando a España para la evaluación mutua de GAFI de 2026.

Se reestructuran las obligaciones de prevención en fundaciones y asociaciones para alinearlas con el enfoque basado en riesgos exigido por el GAFI.

Se incorpora la obligación de elaborar estadísticas detalladas (tanto en fase preventiva como judicial) dando cumplimiento a las Recomendaciones 1 y 33 del GAFI.

Cumplimiento de compromisos con Naciones Unidas (ONU)

La reforma toma en consideración la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (artículos 6 y 7 sobre penalización y prevención del blanqueo) y la Convención contra la Corrupción (artículos 14 y 23).

Se regulan los procedimientos inmediatos de congelación y bloqueo de activos derivados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

Transposición y armonización con el marco de la Unión Europea

Transpone parcialmente la Directiva (UE) 2024/1640 y se articula con el Reglamento (UE) 2024/1620 que crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales (ALBC / AMLA).

Exige que los análisis de riesgo internos de las entidades consideren el análisis supranacional de riesgos de la UE.

Adapta el régimen prudencial y de supervisión bancaria a la Directiva de Requisitos de Capital (Directiva 2013/36/UE), ajusta las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos según la Directiva 2014/49/UE, y actualiza las contribuciones al Fondo de Resolución Nacional bajo el Reglamento Delegado (UE) 2015/63.

Elimina obligaciones de notificación redundantes para alinearse con el Reglamento (UE) n.º 596/2014 sobre abuso de mercado y la Directiva 2004/109/CE sobre transparencia.

Integración operativa en mercados internacionales

Cotización transfronteriza: Permite a los depositarios centrales de valores españoles mantener una cuenta técnica global para reflejar saldos depositados en depositarios fuera de la Unión Europea, facilitando que las empresas cotizadas negocien simultáneamente en mercados extranjeros sin trasladar su registro principal fuera de España.

El Real Decreto-ley de medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual

El Real Decreto-ley 28/2026, de 6 de octubre, publicado en el BOE el 7 de octubre, adopta medidas urgentes para reforzar la estabilidad de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

La norma modifica la Ley de Arrendamientos Urbanos para establecer que, tras cumplirse el plazo mínimo obligatorio de cinco o siete años, los contratos se prorrogarán automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que alguna de las partes notifique su finalización. Asimismo, se amplía el plazo de preaviso obligatorio para el propietario a seis meses y se establece el derecho a una indemnización para el inquilino en caso de no renovación, salvo que concurran causas justificadas específicas.

El texto también contempla prórrogas extraordinarias para hogares en situación de vulnerabilidad o situados en áreas de mercado residencial tensionado, buscando así proteger la permanencia de las familias. Finalmente, la disposición detalla el régimen transitorio aplicable a los contratos vigentes para asegurar la seguridad jurídica durante la transición al nuevo marco normativo.

Introduce modificaciones clave en el artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) para reforzar la estabilidad temporal de los alquileres de vivienda habitual:

Prórrogas tácitas por bloques de 5 o 7 años: Una vez transcurrido el periodo mínimo del contrato (5 años si el arrendador es persona física o 7 si es persona jurídica), si ninguna de las partes notifica su intención de finalizarlo, el contrato ya no se renueva por prórrogas anuales como antes. Ahora pasa a prorrogarse obligatoriamente por plazos sucesivos de 5 años (o 7 años si el arrendador es persona jurídica).

Mayor plazo de preaviso para el arrendador: Para evitar la prórroga automática, el arrendador debe comunicar su voluntad de no renovar con un preaviso mínimo de 6 meses (anteriormente eran 4 meses). Para el arrendatario, se mantiene el preaviso de 2 meses. (En los contratos que venzan dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la norma, el arrendador podrá preavisar con 4 meses de antelación).

Indemnización obligatoria en caso de no renovación

Si el arrendador notifica válidamente su decisión de no prorrogar el contrato, estará obligado a indemnizar al inquilino con la cantidad más alta entre 12 mensualidades de renta o una mensualidad por cada año que haya residido en la vivienda. Esta obligación no aplicará si concurre alguna causa justificada de excepción (como la necesidad de la vivienda para uso propio o de un familiar directo).

El arrendador que notifique su decisión de no renovar el contrato de alquiler no estará obligado a indemnizar al inquilino cuando concurra cualquiera de las siguientes excepciones, las cuales deben hacerse constar de forma expresa, detallada y por escrito en la comunicación de preaviso:

Necesidad de la vivienda para uso propio o familiar: Cuando el arrendador (siendo persona física) necesite el inmueble como vivienda permanente para sí mismo, para sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o adopción, o para su cónyuge en casos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial. (Si la vivienda no es ocupada por estas personas en un plazo de 3 meses desde la entrega —salvo causa de fuerza mayor—, el inquilino recupera su derecho a recibir la indemnización).

Falta de residencia habitual del inquilino: Si el arrendatario no ha habitado la vivienda durante más de 6 meses en los últimos 12 meses anteriores a la notificación, salvo que la ausencia se deba a razones justificadas (como salud, trabajo, estudios o cuidado de familiares) o continúen residiendo en ella sus familiares previstos en la ley.

Disponibilidad de otra vivienda en el mismo municipio: Cuando el inquilino disponga, en la fecha del preaviso y en el mismo municipio, de otra vivienda apta para sus necesidades de la que sea titular (por propiedad o derecho de uso/disfrute) y que pueda ocupar.

Firma de un nuevo contrato: Si el arrendador y el arrendatario acuerdan y formalizan un nuevo contrato de alquiler sobre la vivienda habitual.

Rechazo de una oferta de renovación válida: Si el inquilino rechaza (de forma expresa o tácita) una propuesta fehaciente del arrendador para formalizar un nuevo contrato sobre el mismo inmueble dentro del plazo de preaviso. Para eximir de indemnización, esta oferta debe garantizar un periodo mínimo de permanencia de 5 años (o 7 años si el arrendador es persona jurídica) y su renta debe ajustarse a las limitaciones legales del artículo 17.6 de la LAU.

Otras circunstancias adicionales donde no aplica el pago:

No solicitar prórrogas protegidas teniendo derecho a ellas: Si el inquilino cumple las condiciones para acogerse a una prórroga de aceptación obligatoria para el arrendador (por vulnerabilidad o zona tensionada) y decide no solicitarla. (Si el inquilino la solicita y se le concede, la indemnización no se pierde, sino que queda diferida hasta el término de dicha prórroga).

Comunicaciones previas a la norma: Las notificaciones de no renovación comunicadas de forma válida con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley no darán lugar a indemnización.

El importe de la indemnización que debe abonar el arrendador en caso de no renovación del alquiler se calcula determinando cuál es la cifra más elevada entre dos opciones posibles:

Las dos opciones de cálculo

Se abonará la cantidad que resulte más alta entre las siguientes:

Opción A (mínimo de 12 mensualidades): El equivalente a 12 mensualidades fijas.

Opción B (según antigüedad del inquilino): El equivalente a 1 mensualidad por cada año que el arrendatario haya residido efectivamente en la vivienda. Para los periodos inferiores a un año, se realiza un prorrateo por meses, y si son inferiores al mes, por días.

¿Cómo se determina el valor de la mensualidad?

El cálculo de cada mensualidad no siempre se realiza sobre la renta que se paga contractualmente:

Regla principal (Índice oficial): La mensualidad se calcula tomando el valor superior del rango individualizado que le corresponda a la vivienda en el Sistema Estatal de Referencia de Precios de Alquiler de Vivienda.

Regla subsidiaria (Renta del contrato): Cuando la vivienda no cuente con un valor individualizado disponible en dicho sistema estatal, los importes se calcularán tomando como base la renta mensual vigente en el contrato a la fecha en que el arrendador notifique el preaviso.

Momento del abono

La indemnización debe pagarse de forma directa al inquilino en el momento de la entrega de la vivienda. En caso de que la no renovación se hubiese justificado por necesidad de la vivienda para uso propio o familiar y la propiedad no sea ocupada en los 3 meses siguientes, el derecho a exigir la indemnización nace a partir del vencimiento de dicho plazo de 3 meses.

Prórrogas extraordinarias:

Por vulnerabilidad social o económica: El arrendatario en situación acreditada de vulnerabilidad puede solicitar una prórroga extraordinaria de hasta 1 año, de aceptación obligatoria si el arrendador es un gran tenedor.

En zonas tensionadas: Si la vivienda se encuentra en una zona de mercado residencial tensionado, el inquilino puede solicitar prórrogas extraordinarias anuales hasta un máximo de 3 años adicionales.

Entrada en vigor: La medida entra en vigor el 15 de noviembre de 2026 y se aplicará a los contratos vigentes a partir del primer vencimiento posterior a esa fecha.

Medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible

Real Decreto-ley 29/2026, de 6 de octubre, publicado en el BOE del 7 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de la función social de la vivienda y la ampliación de la oferta de vivienda asequible.

La normativa establece tres ejes fundamentales que incluyen la regulación del mercado inmobiliario para frenar la especulación, la protección fiscal y social de los inquilinos frente a los desahucios, y la ampliación del parque público mediante la creación de vivienda asequible permanente.

Asimismo, introduce restricciones a los alquileres turísticos y temporales, modifica los impuestos aplicables al sector residencial e impulsa nuevas formas de construcción industrializada para incrementar la oferta habitacional en el país.

El Real Decreto-ley establece tres grandes bloques de acción dirigidos a intervenir en los focos de la crisis habitacional:

- Garantizar la función social de la vivienda: consiste en emplear mecanismos de regulación y limitación sobre el mercado inmobiliario para frenar abusos y combatir prácticas especulativas.
- Proteger a la ciudadanía: se instrumenta a través de ayudas directas y bonificaciones fiscales que buscan equilibrar la relación entre personas inquilinas y propietarias, además de ofrecer mayor seguridad en las relaciones arrendaticias y frente a situaciones de vulnerabilidad.
- Construir un parque público de vivienda asequible y protegido para siempre: se enfoca en incrementar de manera permanente la oferta pública de vivienda para condicionar el mercado privado y consolidar la vivienda como pilar del Estado del Bienestar.

La normativa modifica la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) para regular de forma estricta los alquileres de temporada y frenar su uso fraudulento como vía para eludir los límites de la Ley de Vivienda.

Los aspectos clave de esta regulación son:

Exigencia de causa real y justificada

- Acreditación obligatoria: El contrato debe especificar de forma expresa la causa real y acreditable que motiva la necesidad de vivienda temporal (por ejemplo, estudios o trabajo desplazado).
- Carga de la prueba: Recae sobre el arrendador la obligación de probar la existencia de dicha causa.
- Sanción por fraude: La ausencia de una causa justificada en el contrato priva al alquiler de su carácter temporal y lo convierte automáticamente en un contrato de vivienda habitual desde su formalización, con todas las garantías legales correspondientes.

Duración y conversión automática en alquiler habitual

Límites de tiempo: La duración debe ser superior a 31 días y no exceder de 12 meses como regla general.

Supuestos de conversión a vivienda habitual: El contrato se entenderá celebrado como arrendamiento de vivienda habitual desde el origen si: Su duración excede de 12 meses sin que la causa de temporalidad lo justifique. Se novan o se encadenan más de dos contratos temporales consecutivos entre las mismas partes sobre la misma vivienda.

Control de precios en contratos sucesivos y por habitaciones

Límite de subida de renta: Cuando se celebren contratos temporales de forma sucesiva sobre una misma vivienda, el incremento porcentual de la renta no podrá superar el valor del Índice de Referencia para la Actualización Anual de los Contratos de Arrendamiento de Vivienda (IRAV).

Arrendamiento por habitaciones: Se encuadran explícitamente en la ley. La suma de las rentas de los contratos por habitaciones no podrá superar el precio del contrato unitario de la vivienda completa y, en zonas tensionadas, deberá respetar los límites de renta legales.

Nuevas garantías y derechos para el inquilino

Desistimiento del contrato: El inquilino puede desistir tras el primer mes de vigencia comunicándolo con al menos 10 días de antelación, sin generar indemnización para el arrendador.

Tope a las garantías adicionales: La garantía adicional a la fianza legal en metálico no podrá superar una mensualidad de renta.

Reparaciones y habitabilidad: El arrendador debe asumir la conservación y pequeñas reparaciones por uso ordinario. Si se requiere una reparación y el arrendador no responde en 5 días hábiles, el inquilino podrá ejecutarla y descontarla del alquiler del mes siguiente.

Gastos e impuestos prohibidos: Se prohíbe repercutir al inquilino los gastos de gestión inmobiliaria, formalización de contrato o impuestos asociados a la vivienda.

Derecho de adquisición preferente: Se extiende al inquilino temporal el derecho de tanteo y retracto en caso de venta de la vivienda, siendo ineficaz cualquier pacto de renuncia

Fiscalidad

La normativa incluye un paquete amplio de medidas fiscales y tributarias (concentradas principalmente en el Título II del Real Decreto-ley) orientadas a incentivar el uso residencial a precios asequibles, penalizar la especulación y rebajar la carga fiscal de inquilinos y rehabilitación:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Deducción por alquiler para inquilinos: Se introduce una deducción del 10% de las cantidades pagadas por el alquiler de la vivienda habitual para contribuyentes con una base

imponible inferior a 33.007,20 euros anuales.

Reducciones para arrendadores (no grandes tenedores): Se reforman las reducciones del rendimiento neto por alquiler residencial:

- 100%: Al rebajar la renta más de un 5% (continuidad con el mismo inquilino) o al alquilar por primera vez respetando el límite del índice de precios de referencia.
- 95%, 90%, 85% o 70%: Según la vivienda se ubique en una zona tensionada, el inquilino tenga entre 18 y 35 años o se trate de un contrato general.
- 70%: Cuando la vivienda se alquile a Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro para alquiler social o colectivos vulnerables.
- 60%: Para viviendas en las que se hayan realizado obras de rehabilitación en los dos años anteriores.
- 80%: Durante prórrogas tácitas de contratos si no se supera el índice de referencia.

Exención por venta de viviendas al sector público: Se exime de tributar la ganancia patrimonial derivada de la venta de viviendas (que lleven desocupadas al menos dos años) a administraciones o entidades públicas para vivienda social permanente . La exención es del 100% para importes hasta 200.000 euros y decreciente hasta un límite de 800.000 euros.

Exención de ayudas públicas: Quedan exentas de tributación en el IRPF las subvenciones recibidas para la rehabilitación residencial y energética (incluidas las del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030).

Nueva escala de imputación de rentas: Modificación gradual de la escala de imputación de rentas inmobiliarias en función de la suma del valor catastral de los inmuebles a partir de 2027.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Tipo superreducido (4%): Se amplía a la entrega por promotores de viviendas protegidas sujetas a calificación permanente o indefinida (con hasta dos plazas de garaje y anexos).

Tipo reducido (10%): Se aplica a las obras de renovación y reparación de inmuebles destinados al alquiler habitual. También, se aplica a los alquileres de viviendas amuebladas cuya duración no supere las 30 noches (alquileres turísticos o de corta estancia).

Fiscalidad Local (IBI y Plusvalía)

Recargo en el IBI a pisos turísticos: En municipios con zonas tensionadas, los ayuntamientos podrán fijar recargos en el IBI sobre inmuebles residenciales destinados a uso turístico: de hasta el 50%, del 100% para titulares de 2 o 3 inmuebles, y de hasta el 150% para titulares de 4 o más.

Recargo por viviendas desocupadas: Modificación de las condiciones de recargos del IBI sobre viviendas vacías con carácter permanente sin causa justificada.

Plusvalía municipal: Ajuste de los coeficientes máximos sobre el valor del terreno para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana según el periodo de generación.

SOCIMI e Impuesto sobre Sociedades

Gravamen especial del 25%: Se aplica sobre los beneficios no distribuidos que procedan del arrendamiento residencial o turístico en las SOCIMI.

Bonificaciones: El gravamen se reduce en un 50% o 100% si las SOCIMI destinan más del 80% de su parque a alquiler asequible o si reinvierten los beneficios no distribuidos en viviendas asequibles en un plazo de tres años.

Incentivos Financieros y de Ahorro

Creación de la Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa y el SIALP Financia Europa, que difieren la tributación de las plusvalías generadas para canalizar el ahorro de los pequeños inversores hacia prioridades europeas y vivienda.

Ayudas para los jóvenes

La normativa contempla un conjunto de ayudas directas, incentivos fiscales y medidas de protección enfocadas a facilitar la emancipación y el acceso a la vivienda para la juventud:

Bonificaciones fiscales para arrendadores que alquilen a jóvenes

Para incentivar que los propietarios pongan viviendas en alquiler para jóvenes a precios asequibles, la reforma del IRPF establece reducciones muy elevadas en el rendimiento neto del alquiler:

- Reducción del 95%: Se aplica a arrendadores en zonas de mercado residencial tensionado que alquilen su vivienda a personas de entre 18 y 35 años.

- Reducción del 85%: Se aplica a contratos de alquiler a jóvenes de entre 18 y 35 años fuera de zonas tensionadas.
- Regla de proporcionalidad: Si el contrato tiene varios inquilinos y solo parte de ellos cumple el requisito de edad, la bonificación se aplica proporcionalmente sobre la parte de la renta correspondiente a los inquilinos jóvenes.

Deducción del 10% en el IRPF por alquiler habitual

- La norma introduce una deducción del 10% de las cantidades pagadas por el alquiler de la vivienda habitual en la cuota del IRPF para contribuyentes con una base imponible inferior a 33.007,20 euros anuales.
- La ley señala expresamente que esta medida busca reducir la edad de emancipación y aliviar la sobrecarga financiera que sufren los jóvenes al destinar una parte elevada de sus ingresos al pago de la renta.

Mecanismo "TU CASA" / "Tu primer hogar" para la compra de vivienda

- Préstamo complementario al 0%: Se crea una línea de financiación pública gestionada por el ICO destinada a personas que accedan a su primera vivienda habitual en propiedad.
- Cobertura de la entrada: El préstamo cubre el importe menor entre el 20% del valor de la vivienda y 50.000 euros, sin intereses ni comisiones.
- Condiciones de devolución: Dispone de un plazo de reembolso de hasta 10 años, con un periodo de carencia equivalente a la duración de la hipoteca principal (hasta un máximo de 30 años).
- Esta medida cuenta con una dotación inicial y partida presupuestaria bajo la denominación "Línea ICO. Tu primer hogar".

Cobertura frente a impagos del alquiler

- Se articula la financiación para activar la línea de cobertura en caso de impagos del alquiler destinada específicamente a jóvenes y colectivos vulnerables, garantizando mayores facilidades de acceso a contratos de arrendamiento.

Protección en el alquiler por habitaciones y de temporada

Teniendo en cuenta que el alquiler por habitaciones y temporal es una modalidad muy

recurrente entre estudiantes y jóvenes trabajadores, la norma impone límites a los precios por habitación, limita la garantía adicional a un máximo de una mensualidad y prohíbe el cobro de gastos de gestión inmobiliaria al inquilino.

Inclusión de la firma electrónica ante notario y registrador para la constitución de garantías del seguro decenal para la edificación

La Instrucción de 29 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, publicada en el BOE del 7 de octubre, en relación con la Instrucción de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Este documento establece que la documentación requerida por notarios y registradores para las obras nuevas terminadas puede presentarse mediante pólizas físicas o certificados digitales válidos.

Asimismo, la normativa determina que las firmas electrónicas cualificadas poseen la misma validez legal que las rúbricas manuscritas tradicionales. Para garantizar la autenticidad de los archivos digitales, las aseguradoras deben incorporar elementos técnicos específicos como un Código Seguro de Verificación y formatos seguros. Finalmente, el texto facilita el intercambio electrónico directo de estos certificados entre las compañías aseguradoras, los notarios y los registros de la propiedad.

Para acreditar la constitución y vigencia del seguro decenal ante notarios y registradores de la propiedad al autorizar e inscribir declaraciones de obra nueva terminada o actas de finalización de obras, la normativa contempla los siguientes medios y requisitos:

Documentos admitidos para la acreditación

La acreditación se realiza mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

La póliza del contrato, acompañada del documento que acredite su entrada en vigor.

Un certificado expedido por la entidad aseguradora, que certifique la constitución y vigencia del contrato. El suplemento de entrada en vigor del seguro, en el que se particularicen las condiciones particulares.

Contenido obligatorio del documento

Independientemente del formato, el documento debe expresar de forma explícita los siguientes datos:

Identificación de la edificación: Emplazamiento o localización, referencia catastral (o manifestación de carecer de ella), datos registrales si estuviera inscrita y plano de situación.

Condiciones de la cobertura: Mención explícita a su carácter de seguro obligatorio regulado por la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), garantías cubiertas, capital asegurado (mínimo igual al coste final de ejecución de la obra), plazo de vigencia de al menos 10 años desde la fecha de recepción de la obra, franquicia convenida (máximo del 1 % del capital asegurado por unidad registral), indicación del pago de la primera prima o fracción de la misma, e identificación del tomador (promotor o constructor) y de los asegurados (promotor, constructor y sucesivos adquirentes).

Datos de la aseguradora: Identificación de la compañía, autorización para operar en España, e identificación y concepto de la persona que firma el documento.

Forma de la firma (manuscrita o electrónica)

Firma manuscrita: Debe contar con legitimación notarial, la cual puede practicarse en la propia escritura de obra nueva o acta de finalización.

Firma electrónica cualificada: Es plenamente válida la documentación firmada digitalmente con certificado cualificado (equivalente a la firma manuscrita). Para que notarios y registradores la admitan, debe cumplir con:

Código Seguro de Verificación (CSV) o QR: Incluido en el pie o lateral del documento para que el notario o registrador pueda comprobar en la web de la aseguradora que la copia en papel coincide exactamente con el original electrónico.

Formato adecuado: Conservación de la integridad de las firmas (habitualmente en formato PAdES/PDF).

Emisor cualificado: Las firmas del representante de la aseguradora y del tomador/promotor deben basarse en certificados emitidos por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza (como la FNMT).

Procedimiento de remisión y tramitación

Envío al Notario: La entidad aseguradora remite directamente el archivo PDF firmado di-

gitalmente al notario por vía electrónica para autorizar la escritura.

Acreditación e inscripción registral: El notario testimonia el documento bajo su fe pública en la matriz de la escritura. Este testimonio sirve de acreditación para el Registro de la Propiedad, pudiendo remitirse también al registro mediante la aplicación para documentos privados de la sede electrónica del Colegio de Registradores.

El Gobierno regula el Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura

El Real Decreto 807/2026, de 7 de octubre, publicado en el BOE del 8 de octubre, regula el Banco Estatal de ADN de Víctimas de la Guerra y la Dictadura.

Esta nueva normativa, dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, busca centralizar la recepción y el almacenamiento de perfiles genéticos para facilitar la localización de personas desaparecidas y casos de recién nacidos sustraídos.

Su gestión principal recae sobre el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, garantizando estrictas medidas de seguridad, privacidad y bioseguridad en todo el territorio nacional. Asimismo, el decreto define los requisitos de acreditación para los laboratorios participantes y establece los procedimientos voluntarios y gratuitos para la recogida de muestras biológicas de los familiares afectados.

La privacidad y la protección de datos en el Banco Estatal de ADN se garantizan a través de un marco estricto de disociación de la información, limitaciones de uso, garantías de consentimiento y medidas de seguridad técnica:

Disociación y pseudonimización de datos: En el Banco Estatal de ADN no se incluyen datos personales directamente identificativos como nombres, apellidos, dirección, teléfono o correo electrónico. A cada perfil genético se le asigna un código alfanumérico disociado, lo que asegura su privacidad y trazabilidad. Los datos identificativos y de contacto los gestiona y custodia cada laboratorio participante por separado y no se registran en la base de datos central.

Solo se inscriben marcadores genéticos que proporcionan exclusivamente información sobre la identidad de la persona y su sexo (como marcadores autosómicos, de cromosoma Y, cromosoma X y ADN mitocondrial). Su uso está restringido únicamente a la investi-

gación e identificación de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, o a la determinación de la filiación biológica de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos.

Los datos genéticos contenidos en la base de datos solo se pueden ceder a las autoridades judiciales y fiscales en el ámbito de procesos judiciales.

La donación de muestras es voluntaria y gratuita. El donante debe recibir información previa de acuerdo con la normativa de protección de datos y firmar un consentimiento expreso. Las personas interesadas conservan el pleno ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, retirada del consentimiento y limitación del tratamiento.

El tratamiento de datos está sometido al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) es el responsable del tratamiento y de aplicar las medidas del análisis de riesgos, mientras que la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia garantiza la seguridad informática y la aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

El acceso al banco es de carácter telemático y queda limitado a laboratorios debidamente acreditados por la Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN (CNUFADN) bajo protocolos de confidencialidad y seguridad.

Agricultura modifica la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva

El Real Decreto 808/2026, de 7 de octubre, publicado el 8 de octubre en el BOE, modifica el Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.

La norma introduce una definición precisa del destinatario final de la mercancía para gestionar mejor las importaciones extranjeras. Asimismo, obliga a los operadores a confirmar la entrega de los cargamentos en un sistema informatizado y a adjuntar boletines de análisis digitalizados durante los transportes a granel.

Estas medidas buscan reforzar el control administrativo, garantizar la autenticidad del producto y proteger la reputación internacional del sector oleícola nacional.

El control del transporte a granel de aceites de oliva y de orujo de oliva se realiza a través

de un procedimiento informatizado regulado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estructurado en tres fases principales:

Notificación previa y documento de acompañamiento

Antes de iniciar el traslado, el movimiento a granel debe registrarse obligatoriamente en la plataforma informatizada oficial.

A diferencia del transporte envasado, en los envíos a granel es el propio sistema informatizado el que genera el documento de acompañamiento obligatorio que debe portar la carga durante todo el trayecto.

Corresponde garantizar al tenedor del aceite en el momento de la expedición o, cuando el aceite provenga de otro Estado miembro o tercer país, al "destinatario final de la mercancía".

Digitalización de la acreditación de calidad

En el momento de realizar la notificación, el operador debe adjuntar por vía electrónica el boletín de análisis o un documento asimilado firmado por el expedidor que justifique la categoría declarada del aceite.

Si se aporta un documento asimilado en lugar del boletín de análisis formal, las autoridades de control pueden utilizar esta circunstancia como factor de ponderación de riesgos al planificar las inspecciones

Cierre del movimiento y confirmación en destino

Al llegar la mercancía al establecimiento de destino, el nuevo tenedor debe confirmar formalmente en el sistema la recepción del producto y validar que concuerda con lo notificado y con el boletín de análisis.

Esta confirmación valida la clasificación dada por el expedidor (sin prejuzgar la conformidad material o legal del producto) y asegura que los envíos no queden abiertos indefinidamente en el sistema.

Si el aceite se destina a exportación (terceros países), a otros Estados miembros de la UE o a industrias ajenas al sector oleícola, la notificación recae de forma exclusiva en el tenedor que realiza la expedición.

Requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares

La Instrucción IS-49, de 14 de septiembre de 2026, del Consejo de Seguridad Nuclear, publicada en el BOE del 8 de octubre, sobre criterios y requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica para el desmantelamiento de las instalaciones nucleares.

Esta normativa regula las obligaciones del titular, abarcando desde la planificación estratégica y la gestión de la seguridad organizativa hasta el control operativo y la correcta gestión de residuos radiactivos.

Asimismo, la disposición detalla los procedimientos relativos a la ejecución de trabajos por fases, el mantenimiento de infraestructuras y la elaboración de análisis de seguridad actualizados. Finalmente, la instrucción exige la presentación de un Informe radiológico final para fundamentar las solicitudes de declaración de clausura o la liberación de terrenos del control regulador.

La estructuración de las fases y estrategias para el desmantelamiento de instalaciones nucleares se regula a través de la Instrucción IS-49 del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), la cual define el marco organizativo, técnico y normativo aplicable.

Estrategias básicas de desmantelamiento

Las estrategias corresponden al conjunto de actuaciones organizadas para el desmantelamiento en función del tipo de instalación, su historial operativo y factores externos.

Se establecen dos estrategias principales:

Las actividades comienzan tras el cese de la explotación, inmediatamente después de concedida la autorización de desmantelamiento, y se desarrollan de forma continua sin interrupciones significativas hasta la declaración de clausura.

Entre los periodos o fases de actividad se intercalan etapas inactivas (periodos de espera o latencia). Toda estrategia elegida debe estar alineada con el Plan General de Residuos Radiactivos.

Si se opta por un desmantelamiento diferido, se exige una justificación especialmente rigurosa que garantice la disponibilidad de recursos y evite trasladar cargas indebidas a las generaciones futuras.

Estructura y tipos de fases

Una fase de desmantelamiento es cada uno de los estados sucesivos en los que se divide el proyecto, respondiendo a la planificación fijada en el Plan de desmantelamiento y sujetas a autorización reguladora.

Estas fases se dividen en:

Fases activas: Etapas en las que se ejecutan directamente los trabajos físicos de descontaminación, desmontaje de equipos, demolición de estructuras y gestión de residuos.

Fases inactivas: Periodos intermedios en los que la actividad principal se limita a la vigilancia, custodia y mantenimiento de la instalación.

Durante las fases inactivas de un desmantelamiento diferido, la seguridad nuclear y la protección radiológica deben garantizarse de forma preferentemente pasiva, minimizando la necesidad de sistemas activos o la intervención continua del personal.

El Plan de Desmantelamiento como documento director

El proceso se articula operativamente mediante el Plan de desmantelamiento, el cual actualiza el Plan preliminar de desmantelamiento (vigente durante el diseño, construcción y explotación).

Este plan especifica:

- La estrategia elegida y el desglose temporal de las fases activas e inactivas.
- El inventario estimado y caracterización de los materiales residuales y residuos radiactivos.
- Las estructuras, sistemas y componentes (SSC) a desmantelar, así como los necesarios para la ejecución de las obras.
- La estructura organizativa y la cualificación del personal requeridas.
- La metodología para elaborar el Informe radiológico final.

Secuencia general del proceso

Cese de explotación y concesión de la autorización de desmantelamiento (encomendada a ENRESA en las instalaciones nucleares estatales). Desarrollo de las fases programadas

bajo continuos análisis de seguridad que se adaptan al estado cambiante de la instalación: Elaboración del Informe radiológico final para fundamentar la solicitud de la declaración de clausura o la liberación del control regulador de partes del emplazamiento.

Marco legal para aplicar ayudas económicas al sector del transporte ferroviario de mercancías en España

La Orden TRM/1034/2026, de 1 de octubre, publicada en el BOE, establece adaptaciones y concreciones relativas a las ayudas a los sectores del transporte terrestre por ferrocarril contempladas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte, y en el artículo 28 del Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, en materia de adecuación al régimen de ayudas de Estado.

La Orden establece el marco legal y las adaptaciones necesarias para aplicar ayudas económicas al sector del transporte ferroviario de mercancías en España, con el propósito de mitigar el fuerte impacto del encarecimiento de los combustibles provocado por la crisis en Oriente Medio. Estas subvenciones, financiadas bajo los criterios de la Unión Europea y gestionadas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, cubren hasta un 70 por ciento de los costes adicionales soportados por las empresas entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2026.

Consumo elimina el lema “Juega con responsabilidad” y exigirá advertencias explícitas sobre las pérdidas y la ludopatía en la publicidad del juego

La Resolución de 18 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Ordenación del Juego, publicada en el BOE del 6 de octubre, aprueba y establece las especificaciones técnicas del mensaje relativo a los efectos dañinos derivados de la ludopatía o de un comportamiento de riesgo de la persona usuaria y del mensaje relativo a la prohibición de participación a menores de edad en las comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

Para poder beneficiarse de estas medidas temporales, los operadores deben cumplir rigurosos requisitos financieros, presentar declaraciones responsables con sus consumos reales y conservar la documentación justificativa durante diez años.

Asimismo, la normativa detalla estrictas reglas de acumulación con otras ayudas estatales y establece mecanismos de control posterior para prevenir cualquier sobrecompensación o irregularidad en la percepción de los fondos públicos.

La Dirección General de Ordenación del Juego ha emitido una resolución oficial en España para actualizar y unificar las advertencias obligatorias que deben aparecer en toda la publicidad de apuestas y juegos de azar.

Esta normativa elimina el antiguo lema sobre el juego responsable y lo sustituye por frases directas centradas en los riesgos reales de la ludopatía y la pérdida de dinero.

Asimismo, se estipula de forma clara la inclusión obligatoria del aviso exclusivo para mayores de 18 años junto con el enlace al sitio web oficial de juego seguro. Finalmente, el documento detalla minuciosamente las especificaciones técnicas, los formatos gráficos, los tamaños tipográficos y los tiempos de exposición que las empresas operadoras deben cumplir obligatoriamente según el medio de comunicación utilizado.

El motivo regulatorio es evitar mensajes ambiguos o contradictorios y desplazar el foco desde la sola "responsabilidad individual" del usuario hacia una mayor concienciación pública sobre los riesgos reales e inherentes al juego de azar.

Mensajes explícitos sobre ludopatía y pérdidas

Los anuncios deberán incorporar obligatoriamente uno de los siguientes tres mensajes sobre los daños del juego:

- "La ludopatía es un riesgo del juego".
- "La probabilidad de ser un jugador que pierde dinero es del 75 %".
- "Las pérdidas del total de jugadores superan en 4 veces sus ganancias".

(En soportes presenciales o de tamaño muy reducido donde no quepan estos textos completos, se permite la fórmula simplificada "El juego es un riesgo").

Protección de menores y enlace institucional

Se fija de forma unívoca el texto "Solo para mayores de 18 años". Se debe incluir la dirección www.juegoseguro.es. En medios digitales interactivos, hacer clic sobre la advertencia debe redirigir automáticamente a dicha web.

Especificaciones de diseño y visibilidad

Estilo gráfico: Deben maquetarse en texto negro sobre fondo blanco, con tipografía Helvética bold y un marco negro delimitador de 18 píxeles de grosor.

Tamaño y presencia en pantalla: En banners, webs y aplicaciones, la banda o recuadro de advertencia debe ocupar al menos el 15 % de la altura o superficie del anuncio y ser visible directamente sin necesidad de desplazarse (scroll).

Audiovisual y Radio: En televisión y vídeo, el mensaje oral "La ludopatía es un riesgo del juego" debe emitirse al final durante al menos 2 segundos. En radio, debe locutarse en al menos 1 de cada 2 anuncios consecutivos de un mismo operador.

La resolución entra en vigor a los 60 días de su publicación oficial. No obstante, se otorga un periodo transitorio de 3 meses para adaptar los contratos publicitarios que estuvieran vigentes con anterioridad.

JURISPRUDENCIA

Una decisión de gestión del tránsito aéreo no es, por sí sola, una circunstancia que permita al transportista eludir su obligación de compensar al pasajero

El Tribunal de Justicia declara que la interpretación adoptada por el Tribunal General vulnera efectivamente la unidad y la coherencia del Derecho de la Unión. En consecuencia, anula la sentencia del Tribunal General en la medida en que ha sido objeto de reexamen.

El Tribunal de Justicia considera que toda decisión de gestión del tránsito aéreo no puede calificarse por sí sola de «circunstancia extraordinaria». Los transportistas aéreos se enfrentan necesariamente, de manera ordinaria y habitual, a este tipo de decisiones en el ejercicio de su actividad.

Para determinar la existencia de «circunstancias extraordinarias», es preciso examinar el acontecimiento que condujo a la adopción de la decisión de gestión del tránsito aéreo y comprobar, caso por caso, si dicho acontecimiento, por su naturaleza o su origen, no es inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista y escapa a su control efectivo.

Por consiguiente, no basta con que un transportista invoque la decisión en cuestión para quedar exento de su obligación de compensación. Debe demostrar que dicha decisión se adoptó debido a una circunstancia que presentaba, ella misma, un carácter extraordinario.

Al sustituir la respuesta del Tribunal General por la suya propia, el Tribunal de Justicia recuerda que, en el presente caso, la decisión de gestión del tránsito aéreo se adoptó debido a limitaciones del espacio aéreo húngaro y rumano, impuestas a raíz de las malas condiciones meteorológicas.

Estas condiciones pueden constituir circunstancias extraordinarias cuando sean de tal gravedad que impidan que el vuelo afectado se realice de forma segura y de conformidad con la programación inicialmente prevista. En efecto, en tal caso, no son inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo, y escapan a su control efectivo. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si era así efectivamente en este caso.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia observa que un acontecimiento puede constituir una «circunstancia extraordinaria» aunque no haya causado por sí solo un retraso de al

menos tres horas en el vuelo. Cuando el retraso en la llegada se deba tanto a dicho acontecimiento como a otra circunstancia, debe descontarse del tiempo total de retraso la duración imputable a la circunstancia extraordinaria para determinar si el pasajero tiene derecho a una compensación.

En julio de 2023, una pasajera debía viajar de Esmirna (Turquía) a Varsovia (Polonia). Su vuelo llegó con más de tres horas de retraso. La aeronave utilizada había realizado previamente otro vuelo entre Katowice (Polonia) y Esmirna, y se había retrasado como consecuencia de una decisión de gestión del tránsito aéreo.

Dicha decisión estaba relacionada con limitaciones en el espacio aéreo de Hungría y Rumanía impuestas debido a malas condiciones meteorológicas. Además, tras la llegada del avión a Esmirna, se detectó un fallo técnico cuya reparación duró más de dos horas.

La pasajera cedió su derecho a compensación a una empresa especializada, y es esta quien reclama una compensación de 400 euros al transportista aéreo.

El órgano jurisdiccional polaco que conoce del litigio señala que, si la pérdida de tiempo relacionada con la gestión del tránsito aéreo se dedujera del retraso total, el vuelo de Esmirna a Varsovia habría llegado con menos de tres horas de retraso, de modo que la pasajera no tendría derecho a compensación.

Por lo tanto, desea saber en qué condiciones las decisiones de gestión del tránsito aéreo pueden constituir una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del Derecho de la Unión que pueda dispensar al transportista de la obligación de pagar una compensación.

En su sentencia de 21 de enero de 2026, el Tribunal General respondió que esas decisiones no son inherentes al ejercicio normal de la actividad de un transportista aéreo y que, en principio, escapan al control efectivo del transportista, con independencia de las razones que las motivaron, salvo que aquel haya contribuido a su adopción.

Según el Tribunal General, lo relevante no es la razón de la decisión, sino la decisión en sí misma, en la medida en que es esta la que incide, externamente, en la realización del vuelo. Por consiguiente, el Tribunal General consideró que una decisión de ese tipo puede constituir una «circunstancia extraordinaria» aun cuando no haya dado lugar, por sí sola, a un retraso de al menos tres horas.

A raíz de la propuesta del primer Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió proceder al reexamen parcial de la sentencia del Tribunal General debido a la existencia de un riesgo grave de vulneración de la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión.

La inclusión de aeronaves en una lista de prohibición de vuelo por parte de la Comisión es un acto impugnabile ante el juez de la Unión

Un acto de la Comisión puede, según el caso, habida cuenta de su contenido y de la intención de su autor, ser objeto de un recurso de anulación, incluso si dicha institución no dispusiera de las competencias necesarias para su adopción

En el marco de las medidas restrictivas adoptadas a raíz de la agresión militar de Rusia contra Ucrania, la Unión Europea ha prohibido, entre otras cosas, que determinadas aeronaves vinculadas a personas o entidades rusas aterricen en su territorio, despeguen de él o lo sobrevuelen.

Global 8 Airlines, una compañía aérea kirguisa, adquirió dos aeronaves a una empresa rusa. Tras el rechazo por parte de Eurocontrol de un plan de vuelo relativo a una de ellas, la compañía tuvo conocimiento de que ambas aeronaves figuraban en una lista de aeronaves sujetas a una prohibición de vuelo, remitida a Eurocontrol por la

Comisión Europea. Global 8 Airlines solicitó al Tribunal General que anulara la decisión relativa a la inclusión de sus aeronaves en esa lista. Mediante un auto de abril de 2024, el Tribunal General desestimó el recurso por considerarlo inadmisibile, al estimar que dicha decisión no constituía un acto susceptible de recurso de anulación.

En sede de casación, el Tribunal de Justicia anula el auto del Tribunal General. Recuerda que cualquier acto de una institución de la Unión destinado a producir efectos jurídicos vinculantes puede ser objeto de un recurso de anulación, independientemente de su forma. Para determinar si esto es lo que sucede en el presente asunto, procede, entre otras cosas, examinar concretamente el contenido del acto.

Sin embargo, el Tribunal General no llevó a cabo dicho análisis y no solicitó a la Comisión que aportara la decisión controvertida. El Tribunal de Justicia señala asimismo que los elementos del expediente ponen de manifiesto el papel preponderante desempeñado por la Comisión en la inclusión de las dos aeronaves entre aquellas sujetas a una prohibición de vuelo.

El Tribunal de Justicia precisa asimismo que el carácter impugnabile de un acto debe apreciarse objetivamente, en función de su contenido. La cuestión de si dicho acto afecta a los intereses del recurrente al modificar de manera significativa su situación jurídica es objeto de un examen distinto, relativo a la legitimación del recurrente a la luz de los requisitos previstos en el artículo 263 TFUE, párrafo cuarto.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia desestima los motivos de inadmisibilidad basados en la inexistencia de la decisión controvertida, en la ausencia de un acto susceptible de recur-

so y en la falta de imputabilidad a la Comisión.

Dado que quedan por examinar las demás cuestiones de admisibilidad, así como el fondo del recurso, asunto es devuelto al Tribunal General.

La Directiva sobre protección de datos en el ámbito penal se aplica al tratamiento de datos personales las unidades de inteligencia financiera

La Abogada General Laila Medina identifica el marco jurídico aplicable a las unidades de inteligencia financiera (UIF), como la RAB. Hace hincapié en que debe lograrse un equilibrio adecuado entre la restricción del acceso a los datos personales tratados por la autoridad pública en el contexto de la persecución de sus fines legítimos y la protección contra los abusos, el acceso ilícito o el uso indebido de dichos datos.

En primer lugar, la Abogada General recuerda que el RGPD excluye la aplicación del marco general de protección de datos cuando se cumplen dos condiciones específicas: (i) el tratamiento lo realiza una autoridad pública competente para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o la ejecución de sanciones penales, así como cualquier otro órgano o entidad a los que el Derecho del Estado miembro haya confiado el ejercicio de la autoridad pública o competencias para estos fines y (ii) el tratamiento se hace con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.

Cuando se cumplen ambos criterios, el tratamiento de los datos está comprendido en el ámbito de aplicación del régimen especial de la Unión: la Directiva 2016/680.

En el ejercicio de su misión de prevenir, detectar y luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las UIF cumplen ambos criterios y, por tanto, tienen la calidad de autoridades competentes. Esta calificación no depende de la estructura organizativa de la UIF.

En efecto, la normativa de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exige que las UIF actúen como órganos independientes y autónomos con amplias facultades para recabar información de las autoridades policiales y judiciales y para actuar de forma rápida y decidida contra las operaciones que faciliten el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Las misiones, funciones y facultades de las UIF demuestran la importancia de su papel en la detección y prevención de la delincuencia en este ámbito.

En segundo lugar, con arreglo al Derecho de la Unión, la prohibición total de acceso a los datos personales en poder de las UIF puede ser compatible con su cometido de salvaguardar una estricta confidencialidad. No obstante, cualquier restricción de este tipo

debe respetar el principio de proporcionalidad, que exige que su alcance y duración se limiten a lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo.

Asimismo, la restricción debe basarse en una legislación que establezca normas claras y precisas que regulen su alcance y aplicación. La legislación debe contemplar las garantías mínimas necesarias para impedir el abuso de los datos o el acceso ilícito a los mismos y permitir que la autoridad de control y los tribunales ejerzan un control efectivo sobre las decisiones relativas a las restricciones.

Las condiciones para restringir los derechos de acceso a fin de garantizar una protección frente al uso indebido o el acceso ilícito pueden establecerse no solo en un único acto legislativo, sino también en un elenco coherente de actos legislativos y actos de rango inferior que definan conjuntamente las restricciones, siempre que dicho elenco permita una comprensión clara y precisa del alcance de la restricción y sea previsible para las personas a las que se aplique.

Sin embargo, en el presente caso, no parece que el marco jurídico aplicable establezca condiciones claras para restringir el derecho de acceso. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional valorar si estas restricciones se ajustan a los criterios establecidos en el Derecho de la Unión.

En tercer lugar, para compensar la falta de derecho de acceso directo, los derechos de los interesados deben protegerse indirectamente a través de la autoridad de control. Así pues, la autoridad debe estar facultada para mantener conversaciones confidenciales con las UIF a fin de determinar con precisión qué datos son necesarios para que el interesado pueda gozar de la tutela judicial efectiva.

Por último, el Derecho de la Unión permite a las UIF denegar una solicitud de acceso presentada por un interesado sin indicar los motivos, cuando la divulgación pueda comprometer el interés público. En tales casos, no obstante, la UIF debe informar al interesado de la posibilidad de ejercer sus derechos de forma indirecta a través de la autoridad de control.

En diciembre de 2019 y enero de 2020, la unidad de inteligencia financiera de Estonia (la RAB) denegó dos solicitudes que un interesado había presentado con el propósito de acceder a la información en poder de dicha unidad sobre el intercambio con entidades financieras o autoridades extranjeras de información relacionada con él.

El interesado recurrió la decisión ante los tribunales nacionales, y el Tribunal Supremo de Estonia falló en última instancia a su favor, declarando que el RGPD 2 se aplica al tratamiento de datos personales por parte de las unidades de inteligencia financiera.

Entretanto, el interesado presentó una nueva solicitud de acceso a la información de la

RAB en relación con cualquier investigación que estuviera llevándose a cabo sobre él. La RAB volvió a denegar el acceso. A raíz de un recurso administrativo presentado por el interesado, la Autoridad de Protección de Datos de Estonia ordenó a la RAB que volviera a examinar su decisión y que concediera al interesado acceso a la información solicitada.

Sin embargo, la RAB se negó una vez más a divulgar la información, amparándose, en una serie de resoluciones, en su obligación de preservar la confidencialidad de la información de la base de datos de la RAB a fin de proteger el sistema financiero estonio. El interesado recurrió las resoluciones denegatorias ante los tribunales nacionales.

Tanto en primera como en segunda instancia, estos ordenaron a la RAB que le diera acceso a la información solicitada.

La RAB recurrió la sentencia ante el Tribunal Supremo de Estonia, el cual planteó al Tribunal de Justicia varias cuestiones prejudiciales relativas al marco jurídico de la Unión en materia de tratamiento de datos personales por parte de las unidades de inteligencia financiera. Las cuestiones tienen esencialmente por objeto determinar qué normativa de la Unión en materia de protección de datos resulta aplicable, si el acceso a la información puede denegarse hasta su destrucción, si una unidad de inteligencia financiera puede denegar ese acceso y en qué circunstancias es lícita dicha restricción.

El TJUE precisa las exigencias del Derecho de la UE sobre la no discriminación de trabajadores en caso de acumulación de contratos de trabajo

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que todo trabajador tiene derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de al menos cuatro semanas. Este derecho constituye un principio fundamental del Derecho social de la Unión. Por consiguiente, no puede establecerse excepción alguna a este principio y su aplicación debe hacerse dentro de los límites marcados por la Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.

Así pues, durante las vacaciones anuales, el trabajador debe percibir, en virtud de su contrato de trabajo, una remuneración que lo coloque, desde el punto de vista del salario, en una situación comparable a la de los períodos de trabajo. En este caso, la situación se caracteriza por una acumulación de contratos de trabajo por los mismos empleados.

La exclusión de las horas trabajadas por estos, en el marco de su contrato de duración determinada y a tiempo parcial, del cálculo de la remuneración debida en concepto de vacaciones anuales retribuidas, ha llevado, por tanto, al Tribunal de Justicia a examinar asimismo los Acuerdos marco sobre el trabajo a tiempo parcial y sobre el trabajo de dura-

ción determinada, que figuran, respectivamente, en los anexos de las Directivas 97/81/CE y 1999/70/CE, y a aplicarlos finalmente a esta situación de acumulación.

En efecto, el Tribunal de Justicia considera que cada uno de los trabajadores que se encuentran en dicha situación está comprendido a la vez en los conceptos de «trabajador con contrato de duración determinada» y de «trabajador a tiempo parcial», que figuran en dichos Acuerdos marco, y que las dietas de manutención, como componente de la remuneración, están comprendidas dentro del concepto de «condiciones de empleo». Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que cada uno de los Acuerdos marco contiene una cláusula que prohíbe cualquier trato menos favorable de los trabajadores con contrato de duración determinada con respecto a los trabajadores con contrato de duración indefinida comparables, así como cualquier trato menos favorable de los trabajadores a tiempo parcial con respecto a los trabajadores a tiempo completo comparables.

Estas prohibiciones son expresión del principio general de igualdad. El Tribunal de Justicia recuerda asimismo que esas cláusulas no deben interpretarse de manera restrictiva, ya que están destinadas a garantizar una protección social frente a toda discriminación, incluso cuando un trabajador acumula dos contratos de trabajo, como en este caso.

Por último, el Tribunal de Justicia considera que la diferencia de trato constatada entre ambas categorías de trabajadores no está justificada por razones objetivas, y que el principio de 'pro rata temporis' establecido en los dos Acuerdos marco no se aplica correctamente. Por consiguiente, el Derecho de la Unión se opone a una normativa nacional como la normativa rumana que dio origen al litigio.

Lo hechos del litigio

Entre 2019 y 2022, catorce profesores que trabajaban en virtud de contratos de duración indefinida y a tiempo completo en centros de enseñanza preuniversitaria de Rumanía ejercieron también, en esos mismos centros, una actividad en virtud de un contrato de duración determinada y a tiempo parcial, remunerada por horas, de septiembre a junio de cada curso escolar.

Durante ese período, los derechos económicos correspondientes a las vacaciones anuales, así como sus dietas de manutención, se calcularon exclusivamente sobre la base de su contrato de trabajo de duración indefinida y a tiempo completo.

Por considerar que también tenían derecho, en virtud de su actividad a tiempo parcial remunerada por horas, a una compensación por vacaciones anuales y a dietas de manutención calculadas en proporción al tiempo de trabajo prestado en ese marco, los profesores presentaron una demanda, por mediación de su organización sindical, ante el Tribunal de Distrito de Vaslui (Rumanía), que la estimó en 2023.

El empresario interpuso recurso de apelación contra esta sentencia ante el Tribunal Superior de Iași (Rumanía), que decidió plantear una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia. Este órgano jurisdiccional pregunta, en esencia, si el Derecho de la Unión 1 se opone a una normativa nacional que, en caso de acumulación de contratos por un mismo trabajador, establece que los derechos económicos controvertidos se calculan únicamente en función de su contrato de trabajo de duración indefinida y a tiempo completo.

El Tribunal Supremo anula el Real Decreto 905/2025 de universidades por falta de justificación para su tramitación urgente

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha anulado, por falta de justificación de su tramitación urgente, el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, sobre universidades, al estimar un recurso de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

El tribunal concluye que el acuerdo de la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación no está debidamente justificado. Y, su efecto, de omisión del trámite de consulta previa, carecía del amparo legalmente exigido.

La Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares contra el Real Decreto 905/2025, que modifica diversas normativas sobre universidades y enseñanzas superiores.

El alto tribunal estima la demanda al determinar que el Consejo de Ministros carecía de una justificación válida para aplicar una tramitación urgente, lo que conllevó la omisión indebida del trámite obligatorio de consulta pública previa.

En consecuencia, la Sala declara la nulidad de pleno derecho de la totalidad de la disposición general impugnada por vulnerar los principios del procedimiento administrativo. Asimismo, la resolución incluye la condena en costas a la parte demandada y ordena la publicación oficial del fallo en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento.

El Consejo de Ministros acordó tramitar la norma por la vía de urgencia invocando la concurrencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles. Sin embargo, el tribunal determinó que las razones expuestas por el Gobierno —como el crecimiento de universidades privadas, el incremento de la docencia virtual o el deseo de aplicar los cambios para el curso 2025/2026— respondían a tendencias progresivas ya existentes o a preferencias políticas, pero no a situaciones de urgencia u objetivamente imprevisibles.

Al recurrir a la tramitación urgente de forma no justificada, la Administración suprimió el

trámite obligatorio de consulta pública previa contemplado en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno y el artículo 133 de la LPACAP.

Vulneración de la participación ciudadana: El Supremo subrayó que la omisión injustificada de este trámite vulneró el derecho constitucional de participación de los ciudadanos y de los sectores afectados en el proceso de elaboración de disposiciones administrativas.

Dado que este defecto formal implica la nulidad de pleno derecho de toda la disposición reglamentaria (artículo 47.2 de la LPACAP), la Sala anuló el Real Decreto en su totalidad sin llegar a pronunciarse sobre el contenido de los artículos específicos que también habían sido impugnados en el recurso.

Anulada la medida cautelar que permitía excluir la nota de Lengua Vasca y Literatura de la PAU en el cálculo de acceso a la universidad

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha anulado la medida cautelar adoptada por un juzgado de Bilbao que permitía excluir la nota de la prueba de Lengua Vasca y Literatura de la PAU en el cálculo de acceso a la universidad.

El pasado junio las cinco plazas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Bilbao dictaron más de una treintena de resoluciones en las que acordaron estimar la medida cautelar solicitada por otros tantos alumnos vascos para que sus calificaciones en el ejercicio de Lengua Vasca y Literatura II no fueran tenidas en cuenta, o quedaran en suspenso, para calcular la nota de acceso y de admisión en la universidad mientras se resolvían los recursos interpuestos contra los ceros y las bajas notas obtenidas en esa prueba en la PAU.

En esas resoluciones también se acordaba comunicar la medida a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU) y, en su caso a la Administración educativa competente, para garantizar su efectividad inmediata, y se requería la reserva de la plaza correspondiente mientras se sustanciaban los recursos.

Los autos advertían a los alumnos de que, en caso de dictarse una sentencia desestimatoria en el pleito principal, podrían perder la plaza a la que hubieran accedido por aplicación de la presente medida cautelar.

La EHU recurrió y ahora el TSJPV ha resuelto uno de los recursos interpuestos dándole la razón.

El TSJPV afirma que la medida cautelar otorgada ha conferido al alumno una situación de la que no disfrutaba, cual es la reserva de plaza en la universidad a pesar de que su calificación definitiva en la PAU ha sido no apto y que "solamente a través de no computar en el cálculo la calificación del ejercicio en la que obtuvo un cero", Lengua Vasca y Literatura, "ha conseguido la calificación definitiva" de apto.

"Lo que ha obtenido con la medida cautelar (que no se tenga en cuenta ese ejercicio y que se le reserve una plaza) no podrá conseguirlo" en caso de que finalmente se dictase una sentencia estimatoria, añade el TSJPV.

El tribunal mantiene que los "intereses generales que defiende la universidad y que afectan a todas las personas que pretenden acceder a ella, deben prevalecer indudablemente frente al interés particular del alumno aquí apelado, pues inciden en la determinación del número de plazas en cada grado universitario y en las ratios de docencia que establece la administración".

"No podemos compartir el criterio del auto apelado en relación a los intereses de terceros, que considera hipotéticos y sin suficiente peso, porque son tan hipotéticos como los del apelado y no existe ninguna justificación para la adopción de la medida cautelar aunque ello suponga, como dice el auto, que el recurrente acceda a un determinado grado de plazas limitadas con preferencia a otros aspirantes cuya nota fuera superior de no suspenderse el cómputo de la nota referida al ejercicio de Lengua y Literatura", indica el TSJPV.

"Al contrario, de aceptarse ese criterio se estaría privilegiando injustificadamente al alumno aquí apelado y se ocasiona una grave perturbación de los intereses generales y de terceros", concluye el TSJPV. Esta sentencia que no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Primera sentencia condenatoria en Sevilla por el uso de inteligencia artificial para manipular imágenes de varias jóvenes y simular que estaban desnudas

El magistrado de la plaza número 15 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Sevilla ha dictado la primera sentencia condenatoria en Sevilla por el uso de una aplicación de inteligencia artificial (IA) para manipular imágenes de varias jóvenes y obtener, de este modo, imágenes que simulaban los cuerpos íntegramente desnudos de dichas mujeres.

En una sentencia dictada el día 1 de octubre tras el acuerdo de conformidad alcanzado ese mismo día entre la Fiscalía de Criminalidad Informática de Sevilla, la acusación particular y las defensas, el juez condena a tres varones por tres delitos contra la integridad

moral con la agravante de género, la atenuante cualificada de reparación del daño y la atenuante analógica de confesión, y les impone a cada uno de ellos un total de nueve meses de cárcel y la prohibición de acceder a las aplicaciones Telegram, WhatsApp, Instagram y Discord por tiempo total de tres años y nueve meses.

En este sentido, el magistrado acuerda conceder a los tres encausados el beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena de prisión impuesta con la condición de que no cometan ningún delito en un plazo de dos años, la prohibición de acceder a las cuatro aplicaciones mencionadas durante el plazo de suspensión y la realización de un programa formativo en educación sexual.

El juez toma esta decisión porque los acusados carecen de antecedentes penales, la pena no es superior a dos años de prisión y han abonado la responsabilidad civil, condicionando además la suspensión de la pena de cárcel a la prohibición de acceder a las aplicaciones mencionadas y a la realización de un programa formativo en educación sexual "dada la naturaleza de los hechos realizados en contra de las que fueran sus compañeras, buscando el anonimato que dan las redes sociales".

El juez considera probado que los tres condenados, "previamente concertados en el común designio con otra persona menor de edad, decidieron obtener imágenes de los perfiles de Instagram" de tres jóvenes que habían sido compañeras de colegio y cuyas publicaciones en la red social estaban configuradas como abiertas y accesibles al público en general.

"Claro propósito de burla"

De este modo, y según la sentencia, que ya es firme tras el acuerdo entre las partes, los tres acusados procedieron a manipular dichas imágenes con una aplicación de IA de Telegram "para obtener imágenes que simulaban, con gran realismo, los cuerpos íntegramente desnudos de las tres jóvenes".

El juez considera probado que tales archivos "fueron compartidos entre sí por los tres acusados y el menor de edad a través de la creación de un grupo específico de WhatsApp y de otro de Discord, realizando posteriormente una mayor difusión, más allá de los citados grupos y desconociéndose el alcance de las cadenas de reenvío", lo que "permitió que una persona no identificada", desde un perfil de Instagram, enviara sobre las 00,30 horas del día 10 de septiembre de 2023 al perfil de una de las jóvenes afectadas las imágenes manipuladas de las tres mujeres desnudas.

Según recoge la sentencia, los acusados realizaron los actos anteriores "con un claro propósito de burla, siendo conscientes del riesgo que creaban para la dignidad de las jóvenes y de las altas probabilidades de menoscabarla, lo que les era indiferente, proyectando así una pretendida supremacía machista que cosifica a las mujeres, manteniendo

estereotipos de conducta que relegan a la mujer al papel de mero instrumento de placer mediante la manipulación de sus imágenes para representarlas como desnudas".

Agravante de género

Todo ello, según asevera el magistrado, "refleja un desprecio de género que va más allá del ataque contra su privacidad y dignidad", todo lo cual le lleva a aplicar la agravante de género del artículo 22.4 del Código Penal.

Asimismo, el juez aplica la atenuante cualificada de reparación del daño porque los tres acusados, "con el propósito de reparar íntegramente los perjuicios causados a las perjudicadas, han procedido a ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones del órgano judicial la totalidad de las cantidades fijadas en concepto de responsabilidad civil, satisfaciendo de forma completa los importes reclamados en concepto de daño moral".

El magistrado también aplica la atenuante analógica de confesión, ya que, "desde sus primeras declaraciones en sede policial, los acusados efectuaron un reconocimiento libre, expreso y veraz de los hechos que se les imputaban, manteniendo dicha admisión durante la tramitación del procedimiento y prestando una colaboración activa con la Administración de Justicia que ha contribuido al esclarecimiento de los hechos, evitando la práctica de diligencias innecesarias y favoreciendo una más ágil resolución de la causa".

Confirmada la sanción disciplinaria impuesta a una auxiliar de enfermería de Osakidetza por acceder al historial clínico de su hijo sin motivo asistencial

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la sanción disciplinaria de suspensión de funciones de 6 meses y 16 días impuesta a una auxiliar de enfermería de Osakidetza por acceder al historial clínico de su hijo menor en 191 ocasiones, desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 16 de mayo de 2022, mediante el uso de sus claves personales y de compañeros de trabajo sin motivo asistencial, ni justificación profesional para tales accesos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV ha rechazado el recurso interpuesto por la profesional sanitaria contra la sentencia de la plaza número 1 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, que ratificó, a su vez, la sanción disciplinaria adoptada por Osakidetza contra ella por la comisión de dos faltas graves.

En los hechos declarados probados por el juzgado se recoge que la profesional sanitaria reconoció haber llevado a cabo los accesos y los justificó por la falta de información que

tenía sobre el estado de salud de su hijo, al no tener su custodia, y no facilitarle esa información el padre del menor.

En su recurso ante el TSJPV, la sanitaria alegó error invencible en su actuación al no ser consciente de la ilicitud de su actuación. También sostuvo que no había quedado probado que con su conducta se hubieran vulnerado derechos de los pacientes ni el derecho a la intimidad de su hijo, y que tampoco se hubiera producido daño a la institución sanitaria.

El TSJPV, sin embargo, rechaza tales alegaciones y confirma la argumentación del juzgado para ratificar la sanción: la profesional debía saber, dadas sus funciones, que el acceso a los historiales clínicos solo podía estar motivado por una causa asistencial y que, como todo ciudadano, podía haber accedido a la información sanitaria de su hijo a través de la Carpeta de Salud o en el Servicio de Atención al Paciente, por lo que “era innecesario acceder” al mismo “prevaleciendo de su profesión”.

“La propia recurrente en su declaración prestada en vía administrativa reconoció no haber existido una relación asistencial con su hijo como paciente, ni que este perteneciera al grupo de pacientes que tenía asignado, por lo que el acceso no asistencial fue un comportamiento plenamente consciente, no autorizado y efectuado directa o indirectamente mediante claves de otras personas, lo que supone el conocimiento o deber de conocer ese uso indebido, de conformidad con el puesto de auxiliar de enfermería que desempeñaba”, añade el TSJPV.

El tribunal también dice que las alegaciones de la apelante sobre la ausencia de daño o perjuicio causado, así como de que tales conductas no suponen vulneración del derecho a la intimidad de su hijo según la Agencia Española de Protección de Datos, carecen de virtualidad alguna para la estimación del recurso, ya que las conductas por las que fue sancionada, “sí suponen una grave afectación a la Administración, así como el incumplimiento reiterado y grave de sus obligaciones profesionales como auxiliar de enfermería”.

En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, el TSJPV considera que la suspensión de funciones impuesta no resulta excesiva. La primera sanción, de 6 meses y un día, se sitúa en la mitad superior del grado mínimo y tiene en cuenta la reiteración y continuidad de los accesos, así como el uso de medios y terceras personas para llevarlos a cabo. La segunda, de 15 días, fue impuesta en su grado mínimo y corresponde al uso de la identificación y clave de acceso de otra persona sin su conocimiento.

Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

El TSJ de La Rioja obliga al ayuntamiento de Fuenmayor a limpiar el cauce del río del Cristo tras el recurso de un propietario

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha estimado parcialmente el recurso del propietario de un tramo de cauce público urbano y declara la obligación del ayuntamiento de Fuenmayor de la limpieza del cauce del Río del Cristo.

El recurrente alega la pasividad de la administración en relación con un terreno de su propiedad, un cauce público de ámbito urbano, según avalan el Ayuntamiento, la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), el Gobierno de La Rioja y el Catastro. Asimismo, recuerda que la CHE y el Gobierno regional confirman que la competencia sobre estos trechos recae en los consistorios -con autorización de la CHE y con el posible apoyo económico autonómico-.

Por ello, denuncia que la inacción municipal a lo largo de los años ha provocado la desaparición del talud existente y el desvío del cauce hacia su propiedad, con los consiguientes daños materiales. Una situación cuyo alto riesgo ha sido reconocido por el propio técnico municipal, que en su momento ya indicó las actuaciones necesarias que la administración debía llevar a cabo.

Por su parte, la demandada sostiene que la construcción de obras defensivas frente al agua, o cualquier modificación de su curso achacada a la falta de limpieza del río del Cristo, recae sobre el propietario de la finca colindante. Asimismo, señala que la vegetación presente en las márgenes ayuda a frenar la erosión del terreno y que en la zona no se aprecian restos de escolleras.

En consecuencia, defiende que los daños reclamados responden exclusivamente a la dinámica fluvial natural del propio río del Cristo con el que linda la propiedad, descartando que hayan sido causados por una falta de mantenimiento, limpieza o conservación del cauce, y achacándolos en su lugar a episodios de crecidas extraordinarias provocadas por lluvias torrenciales.

Los magistrados manifiestan que las pretensiones del propietario (obras estructurales, reposición de escolleras, retirada de árboles y reparación de daños en la propiedad) exceden las competencias municipales, pues según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la única petición que corresponde asumir al ayuntamiento en tramos urbanos es la limpieza ordinaria del cauce.

Para el resto de las actuaciones, el afectado debe acudir al organismo competente, que es la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Reconocida la incapacidad permanente absoluta a un operario de fábrica con graves problemas de movilidad

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha estimado las pretensiones de un peón industrial, reconociendo su paso a una situación de incapacidad permanente absoluta por enfermedad común. En consecuencia, percibirá una prestación del 100% sobre una base reguladora de 719,76 euros.

El interesado, nacido en 1961, presenta un extenso historial médico -que incluye patologías hepáticas crónicas, afecciones digestivas, neurológicas y dermatológicas, así como secuelas quirúrgicas en las rodillas- que le incapacita desde septiembre de 2011 para desempeñar las labores propias de la construcción, limitando su capacidad para la carga, los esfuerzos físicos y el uso de los hombros.

Tras iniciar el procedimiento correspondiente para elevar el grado de incapacidad, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) declaró al demandante, el 2 de febrero de 2023, en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de peón de industria manufacturera, valorando un cuadro clínico de coxartrosis bilateral moderada-grave pendiente de intervención quirúrgica para la colocación de prótesis, patología que restringe de manera acusada la deambulación, la bipedestación y la sedestación.

Dicho grado de incapacidad fue ratificado por el INSS el 28 de septiembre y, posteriormente, confirmado el 30 de diciembre de 2024 por un Juzgado de lo Social de Guadalajara.

El tribunal revoca la sentencia de instancia y estima el recurso del actor. Los magistrados entienden que, a diferencia de 2011, cuando sus dolencias solo afectaban a la carga de peso y ciertos esfuerzos, las limitaciones actuales son mucho más graves e impiden incluso la sedestación.

Asimismo, el hecho de estar pendiente de una prótesis no cambia esta conclusión, ya que, conforme al artículo 193.1 de la LGSS, una posible recuperación incierta o a largo plazo no frena el reconocimiento de la incapacidad. Por tanto, se le otorga el grado de absoluta, sin perjuicio de una futura revisión si llega a mejorar. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Denegada la incapacidad permanente a un director comercial con problemas lumbares

El Tribunal superior de Justicia de Baleares ha avalado la negativa a conceder la incapacidad permanente a un director comercial de ventas de coches que alegaba la imposibilidad de realizar sobrecargas y mantener posturas corporales prolongadas.

Iniciado el procedimiento, el 8 de agosto de 2024 el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) dictaminó que el trabajador no presenta una incapacidad permanente, al considerar que sus secuelas (hernia discal operada con artrodesis L4-S1 y lumbalgia postquirúrgica leve con lesión neurógena crónica) no disminuyen ni anulan su capacidad laboral, por lo que el INSS acordó denegar la prestación y la decisión fue ratificada por el juzgado.

El interesado argumentaba que sus dolencias le impedían realizar sobreesfuerzos lumbares, adoptar posturas forzadas, flexionar el tronco, levantar peso, así como mantener de pie, caminando o sentado durante períodos prolongados.

El recurso del demandante alega la interpretación errónea de los artículos 193 y 194 de la Ley General de la Seguridad Social (art. 193.c) LRJS), basándose en el tratamiento farmacológico, sus efectos secundarios y la limitación en la sedestación según el informe pericial, con el fin de revocar la sentencia desestimatoria.

El tribunal señala que el examen debe partir de los hechos probados de la sentencia recurrida, que permanecen inalterados al no haberse modificado legalmente. Por tanto, no se pueden tener en cuenta datos de hechos que no aparezcan en esa sentencia.

Los magistrados señalan que la sentencia, teniendo en cuenta la descripción fáctica realizada, conlleva la posibilidad de realizar su profesión, no existiendo motivo para reformar el criterio judicial dictado en instancia.

Así, concluyen que el recurso no puede ser estimado al no apreciarse infracción legal ni error en los hechos probados de la resolución judicial. La sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.

Confirmada la procedencia del despido de un empleado de supermercado por desobediencia y faltas de respeto a las compañeras

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) en su sede en Las Palmas ha confirmado la procedencia del despido disciplinario de un trabajador de supermercado que incurrió en varios episodios de desobediencia, faltas de respeto y actuaciones contrarias a las normas de la empresa.

La sentencia, dictada el 10 de septiembre de 2026, desestima el recurso de suplicación presentado por el trabajador contra la resolución dictada por el órgano judicial de instancia y confirma íntegramente dicha resolución. El tribunal declara que el despido fue ajustado a derecho y que no procede indemnización ni salarios de tramitación.

El trabajador prestaba servicios como dependiente desde julio de 2023. La empresa fundamentó el despido en varios hechos ocurridos entre el 8 de marzo y el 5 de abril de 2025.

Concretamente, se negó a realizar determinadas tareas encomendadas por sus superiores, como sacar etiquetas de vino, trasladar un producto a otro establecimiento cercano y desempeñar funciones en la sección de carnicería.

En relación con este último episodio, manifestó que no podía trabajar con cuchillos porque había tenido un sueño recurrente en el que, tras ser despedido, mataba con ellos a un apoderado de la empresa y a una encargada de otro centro de trabajo. La empresa decidió reubicarlo en otra sección.

También quedó acreditado que, durante una discusión con una compañera sobre la limpieza de las neveras, el trabajador le silbó y la llamó "chihuahua".

Asimismo, cometió un error en el cobro de una compra por importe de 113,21 euros, al cobrar únicamente 13,21 euros. La empresa localizó posteriormente al cliente, que abonó la diferencia.

Por último, solicitó a otra compañera que fichara por él, le ofreció su documento nacional de identidad y le pidió que introdujera la palabra "puta" en el registro. La trabajadora no accedió y el trabajador realizó finalmente el fichaje de forma ordinaria.

La Sala considera que los hechos no fueron episodios aislados, sino que revelaron una conducta "contumaz, rebelde y tenaz", orientada a incumplir las órdenes e instrucciones de sus superiores.

El tribunal recuerda que la desobediencia laboral puede justificar el despido cuando presenta gravedad, culpabilidad, reiteración, trascendencia e injustificación. En este caso, concluye que los incumplimientos fueron "graves, culpables y reiterados" y que encaja-

ban en la infracción muy grave prevista en el convenio colectivo aplicable.

La resolución destaca que no existía una razón válida para que el trabajador se negara a realizar las tareas encomendadas. Respecto a la referencia a los cuchillos, la Sala afirma que dicha manifestación “podría considerarse como una amenaza velada” y que, en cualquier caso, resultaba “impropia e inadecuada”.

La sentencia también considera acreditadas las faltas graves de respeto hacia dos compañeras.

Sobre el episodio en el que llamó ‘chihuahua’ a una trabajadora, el tribunal afirma que “silbar a una compañera, llamándola chihuahua no es admisible en ningún contexto” y que constituye “una ofensa grave, injuriosa y que afecta a la dignidad de cualquier persona, hombre o mujer”.

En cuanto a la solicitud para que otra compañera realizara el fichaje en su nombre y utilizara la palabra “puta”, la Sala considera que se trata de una actuación “absolutamente impropia y contraria al principio de corrección y buena fe que domina la relación laboral”.

El tribunal considera que el conjunto de las conductas acreditadas justifica la máxima sanción disciplinaria. La Sala señala que los hechos fueron graves y culpables y que la sanción aplicada resultó proporcionada al comportamiento exteriorizado por el trabajador.